

Expediente: 359/23

Carátula: **HEREDEROS DE MAZZUCO ISIDORO ENRIQUE C/ MAZZUCO MARIA BEATRIZ Y OTRO S/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **18/03/2024 - 04:50**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - OLEA, WALTER ALFREDO-DEMANDADO

90000000000 - MAZZUCO, ISIDRO ENRIQUE-FALLECIDO/A

20240593182 - MAZZUCO, JAVIER ENRIQUE-HEREDERO DEL ACTOR

20240593182 - MAZZUCO, MONICA TERESA-HEREDERO DEL ACTOR

27213303622 - MAZZUCO, MARIA BEATRIZ-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 359/23



H20703666438

JUICIO: HEREDEROS DE MAZZUCO ISIDORO ENRIQUE c/ MAZZUCO MARIA BEATRIZ Y OTRO s/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL) - EXPTE N° 359/23

En la ciudad de Concepción, a los 12 días del mes de marzo de 2024, a las 09:00 hs., comparecen por ante S.S. las siguientes personas: los **SRES. MAZZUCO JAVIER ENRIQUE** y **MAZZUCO MONICA TERESA** como partes actoras, el **DR. NAVARRO MURUAGA JAVIER** en carácter de apoderado de los actores con el patrocinio del **DR. NIEVA SANZANO DIEGO OSVALDO**, la **SRA. MAZZUCO MARIA BEATRIZ** como demandado, y la **DRA. FIGUEROA PAEZ NANCY** en carácter de apoderada de los demandados.

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

Se les indica a las partes, las pautas de conducta durante la audiencia virtual.

Conforme a lo establecido en el protocolo, se les hace saber que está prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de los videos, las imágenes, las capturas de pantalla o los audios de ésta por cualquier medio, de manera simultánea o con posterioridad. En caso de incumplir con esta medida, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 137 y 26 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se les hace saber a los presentes que el acta será firmada digitalmente por el Sr. juez y por secretaría, sirviendo de constancia suficiente del acto procesal.

A continuación, el Sr. juez procede a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

LA PARTE ACTORA:

- 1) Documental:** téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.
- 2) Declaración de parte:** admítase la prueba confesional ofrecida por el actor, con interrogatorio libre.

La declaración, se producirá en la segunda audiencia que se establece para el día **19 DE JUNIO DE 2024 A LAS 09:00 horas**.

En consecuencia, cítese a **MARIA BEATRIZ MAZZUCO, WALTER ALFREDO OLEA, JAVIER ENRIQUE MAZZUCO Y MONICA TERESA MAZZUCO**, (bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 360 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), a los efectos de que comparezca el día y la hora indicado anteriormente, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), a absolver posiciones con su documento de identidad.

Asimismo, se les indica a las demás partes que estarán presentes en la audiencia de manera remota a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión. Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas. Las declaraciones del absolvente serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento. En dicha sala de audiencias, estará presente el secretario, quien dará fe de todo lo acontecido.

Encontrándose presente el Sr. **MARIA BEATRIZ MAZZUCO, JAVIER ENRIQUE MAZZUCO Y MONICA TERESA MAZZUCO**, quedan notificados de pleno derecho de la citación a absolver posiciones.

En cuanto al **SR. WALTER ALFREDO OLEA** la parte actora deberá **acompañar los bonos de movilidad** necesarios para notificarlo.

3) Informativa: admítase la prueba informativa ofrecida y líbrense los oficios a los fines solicitados, haciéndose saber que en el caso de no responder en el término de 10 días, se aplicarán las sanciones conminatorias.

Una vez vencidos los plazos de los 30 días y si la parte oferente no reitera la prueba, se la tendrá por desistida.

Se solicitan los siguientes oficios:

a- REGISTRO INMOBILIARIO: no se admite por no ser un hecho contradicho

b- DIRECCION DE CATASTRO DE LA PROVINCIA: se hace lugar

c- REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS: no se admite por no ser un hecho contradicho

d- EXPTE. 269/20 (tramitado en este juzgado)

e- EXPTE. 82/22 (tramitado en este juzgado)

f- EXPTE. 6205/13 JUZGADO FAM. Y SUC. 3 NOM. C.J.CAPITAL se admite

g- ARCHIVO DE LA PROVINCIA: no se admite por no ser un hecho contradicho

h- CORREO OFICIAL: no se admite por no ser un hecho contradicho

i- DGR: admitida

j- COMUNA DE ALPACHIRI: admitida

k- EDET: admitida

l- HONORABLE JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL: no se admite por no ser un hecho contradicho

II- POLICIA DE TUCUMAN: no se admite por no ser un hecho contradicho

m- BANCO MACRO: no se admite por no ser un hecho contradicho

n- MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA: no se admite

ñ- CAPS VILLA MARIANO MORENO: no se admite por no ser un hecho contradicho

o- INMOBILIARIA WAINER: admitida

Se hace constar que los oficios dirigidos a **6205/13 JUZGADO FAM. Y SUC. 3 NOM. C.J.CAPITAL, DGR, EDET** serán enviados por el juzgado, ya que cuentan con casilla digital. Los oficios dirigidos a **DIR. CATASTRO DE LA PROVINCIA, COMUNA DE ALPACHIRI, NIMOBILIARIA WAINER**, serán enviados al casillero digital del letrado de la parte actora, a los fines de su diligenciamiento.

La parte oferente (DR. NAVARRO MURUAGA JAVIER) realiza reserva de producir la prueba denegada en segunda instancia. Téngase presente.

4) Testimonial: admítase la prueba testimonial ofrecida por el actor. Los testigos admitidos depondrán en la segunda audiencia que se fija para el día **19 DE JUNIO DE 2024 A LAS 09:00 horas**.

En consecuencia, cítese a los testigos propuestos mediante cédula, bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 369 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, a los efectos de que, con sus documentos de identidad, comparezcan el día y hora indicada, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), para que procedan a prestar la declaración testimonial.

Asimismo, se les indica a las partes que estarán presentes en la audiencia de **manera remota** a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión. Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas. Las declaraciones de los testigos serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento. En dicha sala de audiencias, estará presente el secretario, quien dará fe de todo lo acontecido.

Se otorga un plazo de 5 días para que la parte oferente notifique los (5) testigos titulares y (3) testigos suplentes.

Previo al libramiento de la cédula, la parte actora deberá acompañar los bonos de movilidad necesarios.

La parte oferente se compromete a notificar a los testigos de manera personal con la conformidad de las partes.

LA PARTE DEMANDADA:

1) Documental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

Debido a la complejidad y volumen de la prueba documental es que se otorga un plazo de 48hs A LA PARTE CONTRARIA a los fines de que se expida sobre la documentación en cuestión.

Téngase presente la ampliación de la presente prueba, la cual la Dra se compromete a mandar escrito.

2) Informativa: admítase la prueba informativa ofrecida y líbrense los oficios a los fines solicitados, haciéndose saber que en el caso de no responder en el término de 10 días, se aplicarán las sanciones conminatorias. Una vez vencidos los plazos de los 30 días y si la parte oferente no reitera

la prueba, se la tendrá por desistida.

Se solicitan los siguientes oficios:

1-PARROQUIA DE ALPACHIRI: no admitida

2-COMISARIA DE ALPACHIRI: no admitida

3-UNIDAD DE DECISION TEMPRANA: admitida

4-REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS: admitida

Téngase presente la ampliación de la presente prueba, la cual la Dra se compromete a mandar por escrito.

Se hace constar que los oficios dirigidos a **UNIDAD DE DECISION TEMPRANA y REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS**, serán enviados al casillero digital del letrado de la parte actora, a los fines de su diligenciamiento.

El Dr. DR. NAVARRO MURUAGA JAVIER plantea una diferencia de criterios en cuanto al rechazo de la prueba en el punto 2 (REGISTRO CIVIL) en cuanto a la prueba no es un hecho contradicho y punto 3 (UNIDAD DE DECISIÓN TEMPRANA) Considerando que es extemporánea y que es una prueba documental, no informativa incorporada tardíamente.

El juzgado realiza la aclaración, en primer lugar la informativa al REGISTRO CIVIL sera considerada al momento de dictar sentencia, en lo que respecta a la extemporaneidad de la presentación de la prueba y en la prueba informativa, se deja aclarado que lo es en ocasión de esta audiencia la oportunidad procesal en que las partes pueden presentar las pruebas todas aquellas pruebas de las que intentan valerse, por ser un proceso sumario. Por lo tanto no se hace lugar.

3) Declaración de parte: admítase la prueba ofrecida por el demandado, con interrogatorio libre. Se acumula con el cuaderno de prueba del actor n° 2

4) Inspección ocular: admítase la prueba ofrecida. Líbrese el mandamiento al Sr. juez de paz de Alpachiri a los efectos de que proceda a realizar la inspección ocular conforme a lo solicitado.

La parte contraria se opone a la realización del punto 2. El Sr Juez hace lugar a la oposición planteada, por tal motivo se rechaza el punto 2 de la prueba.

Previo a todo trámite, acompañe la tasa de justicia por inspección ocular y los bonos de movilidad necesarios.

La parte oferente solicita la reserva de producción en segunda instancia. Téngase presente.

5) Testimonial: admítase la prueba testimonial ofrecida por el actor. Los testigos admitidos depondrán en la segunda audiencia que se fija para el día **19 DE JUNIO DE 2024 A LAS 09:00 horas.**

Se hace constar que el Sr. **CARRIZO PABLO DAMIAN** es testigo SUPLENTE. Los demas testigos son titulares.

En consecuencia, cítese a los testigos propuestos mediante cédula, bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 369 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, a los efectos de que, con sus documentos de identidad, comparezcan el día y hora indicada, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), para que procedan a prestar la declaración testimonial.

Asimismo, se les indica a las partes que estarán presentes en la audiencia de manera remota a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link

correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión. Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas. Las declaraciones de los testigos serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento. En dicha sala de audiencias, estará presente el secretario, quien dará fe de todo lo acontecido.

Se otorga un plazo de 5 días para presentar los bonos de movilidad para notificar a los testigos de manera personal con la conformidad de las partes.

En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas y de la fecha de la segunda audiencia de producción de las pruebas fijada para el día 19 DE JUNIO DE 2024 a las 09:00 horas, teniendo en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se debe producir.

Se informa a las partes que con posterioridad a la producción de las pruebas, y en la misma audiencia deberán alegar verbalmente, como asimismo se las invita a formular tachas testimoniales en la referida audiencia.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, firma S.S., por ante mí, de lo que doy fe.-MSC

Actuación firmada en fecha 15/03/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:
CN=D' PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.